

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 22 de octubre de 2021.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de suspensión del proceso impetrada por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, con ocasión al procedimiento de negociación de deudas adelantado por demandada. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2021-00028-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NERGER ELI OROZCO GOEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NESTOR CARLOS GONZALEZ TAMARA y MIRIAM DEL CARMEN SAMPAYO VERGARA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SUSPENDE EL PROCESO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que fue allegado al expediente memorial de fecha 13 de octubre de 2021, a través del cual la operadora de insolvencia designada por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, la señora NUBIA MARRUGO NÚÑEZ, informa que se aceptó e inició proceso de negociación de deudas a favor de la señora **MIRIAM DEL CARMEN SAMPAYO VERGARA**, razón por la cual solicita se suspenda el presente proceso.

Respecto al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante se observa que el mismo se encuentra regulado en el artículo 538 del CGP, el cual dispone que podrán acogerse a dicho procedimiento toda aquella persona que se encuentre en cesación de pagos entendiendo este fenómeno como el incumplimiento de los “(...)pagos de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2)

*o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.”*

Así mismo el artículo 545 de la misma obra dispone que la aceptación de la solicitud de negociación de deudas tiene como efecto *que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”*

Con fundamento en la anterior premisa normativa, corresponde a esta oficina judicial decretar la suspensión del presente proceso, hasta tanto se encuentre en curso el procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE**

**UNICO:** Suspéndase el presente proceso, en razón del inicio del trámite de negociación de deudas adelantado por la hoy ejecutada **MIRIAM DEL CARMEN SAMPAYO VERGARA.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**